



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

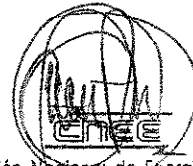
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

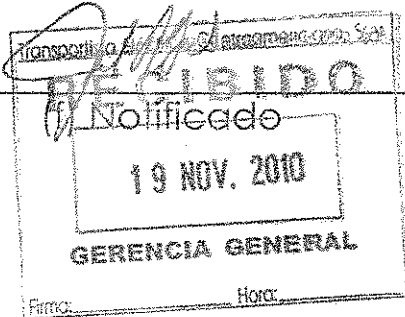
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 25 minutos del día **diecinueve de noviembre de dos mil diez**, en **2da. Avenida 9-27 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-272-2010** **dieciséis de noviembre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Julio Garcia, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador



Resolución CNEE-272-2010

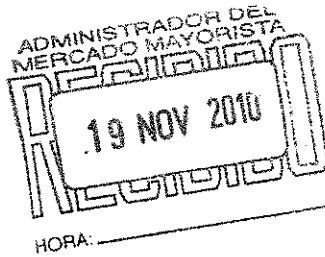


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 12 minutos del día **diecinueve de noviembre de dos mil diez**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15, 2da.** la resolución **CNEE-272-2010 dieciséis de noviembre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a LAURA BENITEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

Laura B.

(f) Notificado

(f) Notificador

Resolución **CNEE-272-2010**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-272-2010 Guatemala, 16 de noviembre de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha doce de agosto del año dos mil diez, la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, presentó a la Comisión, solicitud de ampliación a la capacidad de transporte del proyecto Ampliación de capacidad de transporte de la línea Escuintla - Puerto de San José 69 kV y ampliación de la Sub estación Puerto San José en dos campos más de 69 KV o Ampliación a la Capacidad de Transporte, Línea de 69 kV Mauricio-Puerto de San José. Dentro de los documentos presentados, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, acompañó copia de la resolución No. 01294-2007/ECM/csc emitida el veinticuatro de mayo del año dos mil siete, por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE LÍNEA MAURICIO-PUERTO DE SAN JOSE".

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el treinta agosto del año dos mil diez, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que se pronunció mediante memorial presentado el veintitrés de septiembre del año dos mil diez, mediante el cual opinó lo siguiente: "...El Administrador del Mercado Mayorista no tiene objeción en que se autorice la conexión del proyecto Ampliación a la Capacidad de Transporte de la línea Escuintla-Puerto Santa José 69kV y ampliación de la subestación Puerto San José en dos campos más de 69 kV", siempre y cuando, se implemente de la forma indicada en los estudios eléctricos presentados... Previo a la conexión del proyecto el interesado debe efectuar las inversiones correspondientes al equipamiento necesario de protecciones (incluyendo lo relés de baja frecuencia) ..."



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada, y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió dictamen indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto "Línea Escuintla – Puerto San José 69kV y Ampliación de la Subestación Puerto San José en 2 campos de 69kV o Ampliación a la Capacidad de Transporte, Línea de 69 kV Mauricio-Puerto de San José". Así mismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, atender las observaciones realizadas por el Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto "Línea Escuintla –Puerto San José 69kV y Ampliación de la Subestación Puerto San José en 2 campos de 69kV o Ampliación a la Capacidad de Transporte, Línea de 69 kV Mauricio-Puerto de San José" el cual consiste en: **a.** Cambio del conductor existente, por un conductor con capacidad de 79.39 MVA, en un tramo de línea en 69 kV con una longitud aproximada de 39 kilómetros de longitud; entre las subestaciones Escuintla y Puerto San José; y, **b.** Construcción de dos campos de línea en 69 kV, en la subestación Puerto San José.
El proyecto se encuentra ubicado en el departamento de Escuintla, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, tiene previsto ampliar su capacidad de transporte en el segundo semestre de 2010.
- II. La entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables. Además, debe informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en forma escrita, la fecha de conexión del proyecto; personal de la CNEE podrá estar presente durante los trabajos de conexión final. Previo a la conexión de las instalaciones, la referida entidad deberá:
 - II.I. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para el correcto funcionamiento durante su operación, con la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica;
- II.II. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista;
- II.III. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
- El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo los protocolos de pruebas de los equipos;
 - La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 - Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Es exclusiva responsabilidad de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, cumplir con todo lo relacionado con la normativa ambiental vigente.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
- Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, y ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista;
 - Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

